

**Universidad de Concepción**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Chile**



**“Sujeción al Debido Proceso  
en algunos Procedimientos Contenciosos  
Administrativos”**

Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales

**Gabriela Ester Fernández Valderrama**

**2005**

## Introducción

Se terminó el siglo XX y nuestro país todavía se encuentra sin tribunales contenciosos administrativos, es más las esperanzas, que alguna vez se tuvieron en su creación, en ese siglo, se esfumaron. Jamás se concretó la ilusión que nació con la Constitución Política de 1925, que los dispuso en su famoso artículo 87, y que se mantuvo viva durante tres cuartas partes del siglo pasado. Este tema es de antigua data en nuestro derecho y se deriva, como lo dijimos, desde la Constitución de 1925, la Constitución de 1980 trató de resolver la controversia, sin embargo, siguió con la incógnita lo que llevó a la reforma constitucional del año 1989. Hoy en día prácticamente nadie duda de la necesidad de un sistema contencioso administrativo.

Dentro de este contexto en que no existen tribunales contencioso administrativos, a diferencia de lo que ocurre en casi todos los países de América Latina y Europa, consideramos necesario realizar un pequeño análisis acerca de cuál es el actual control de la Administración; control actualmente desempeñado por el juez ordinario, y además revisar a través de qué procedimientos éste lo lleva a cabo, para con posterioridad estudiar algunos de los procedimientos contenciosos administrativos especiales a la luz del debido proceso, y señalar las ventajas de una posible organización de los tribunales contencioso administrativos. Luego con preocupación constataremos que su creación no se inserta dentro de ninguna de las prioridades de la acción del gobierno ni parlamentaria y menos en una época tan politizada como lo son éstos períodos pre-electorales, donde tratar estos temas no dan dividendo político alguno, por lo que no hay voluntad política para dar solución a estos temas, agregando que al parecer los esfuerzos de modernización de la justicia se centrarán en los cambios efectuados al sistema procesal penal y en materia de familia, los cuales sin duda, son de mayor importancia cuantitativa para el país.

Constatado el hecho que justicia especializada hay en todo el mundo y no puede ser de otra manera, pretendemos crear conciencia acerca de la importancia de su creación en nuestro país, independientemente de que ésta justicia especializada sea con tribunales

contenciosos administrativos independientes del Poder Judicial, como en España, o al interior de los propios servicios públicos, como en el sistema anglosajón.

En cambio en Chile, *¿qué tenemos y aparentemente con que nos quedaremos?* Con el Recurso de Protección, con el Juicio Ordinario de Mayor Cuantía ante el juez de letras, y con unos pocos Procedimientos Especiales, ante diversas instancias de la organización judicial.

Con posterioridad haremos una especial referencia al cambio más importante en materia de control jurisdiccional, el que ha provenido del recurso de protección, creación del Acta Constitucional N° 3 de 1976 y establecido en el Art. 20 de nuestra Constitución. Este recurso ha sustituido en la práctica al contencioso administrativo, interponiéndose contra todo acto de las autoridades políticas y administrativas; se podría llegar a señalar que es en realidad la *vía chilena de control del juez sobre el poder ejecutivo*. Sin embargo esta vía de control se ejecuta mediante un procedimiento inadecuado, además de ser resuelto no por un tribunal permanente que vaya sentando jurisprudencia, sino que por las diversas salas de las Cortes de Apelaciones, con una integración siempre cambiante, en que el criterio adoptado en la resolución no es seguido en el recurso siguiente por jueces diversos, amén de su falta de especialización para tratar temas de gran complejidad como lo son por ejemplo las cuestiones tributarias. Lo impredecible que resultan ser los resultados de dichos recursos no hace sino aumentar la litigiosidad, pues se fomenta la tendencia a interponerlos, ya que siempre existe la posibilidad de que, en un procedimiento tan incierto, unido con un buen alegato o bien una ingeniosa presentación resulte en alguna resolución, transitoria o definitiva, que obligue a la administración a otorgar al recurrente una prestación a la que en principio no tenía derecho.

A lo anterior debe agregarse que actualmente en Chile existen algunos procedimientos contenciosos administrativos especiales, de los cuales conocen los más diversos tribunales, y con distintos procedimientos, como por ejemplo, el Juez de Letras, las Cortes de Apelaciones, o bien una sala de dicha Corte, etc. Estos procedimientos los encontramos regulados en diversos textos, así tenemos que buscar en el Código Sanitario, el Código de Aguas, Código Tributario, en la Ley Orgánica de Municipalidades o la del Gobierno Regional números 18695 y 19.175 respectivamente, o bien en la ley 18.755 del